

ORDENANZA

ARTICULO 1º) Las Sociedades Vecinales de Fomento que se constituyan a los fines y de acuerdo con las disposiciones de la presente ordenanza, serán reconocidas, a su solicitud, por el Departamento Ejecutivo, pudiendo apelarse la denegatoria ante el Honorable Concejo Deliberante.-

ARTICULO 2º) Las Sociedades de Fomento deberán ajustar su funcionamiento al Estatuto tipo proyectado por el Honorable Concejo Deliberante y que por separado se anexa. El Estatuto establecerá las siguientes disposiciones básicas:

- a) Claramente, los fines de la entidad.-
- b) Las Condiciones por las que los vecinos pueden ingresar, retirarse voluntariamente o ser incluidos.-
- c) El modo de formar los recursos sociales y el de administrarlos.-
- d) Forma de elección de sus autoridades, la época de las convocatorias a asambleas y publicación de balances y memorias.-
- e) Establecer la prescindencia de las Sociedades en materia política partidaria racial o religiosa.-
- f) De derecho de ingreso de todos los vecinos mayores de 18 años, cualquiera sea su sexo o nacionalidad.-
- g) Establecer una cantidad de 50 socios.-
- h) Ajustarse en sus tareas, estrictamente, a la jurisdicción que le adjudique el Honorable Concejo Deliberante.-
- i) Derecho de la Municipalidad para controlar sus actividades, pudiendo intervenirla en caso de conflicto interno grave, o de violación de las obligaciones estatutarias; en los casos en que la Sociedad no tuviera personería jurídica acordada por el Poder Ejecutivo de la Provincia. La intervención no podrá durar más de 90 días, dentro de cuyo término deberá regularizar la vida de la entidad.-

ARTICULO 3º) El Departamento Ejecutivo podrá designar hasta dos miembros de las Comisiones de Fomento como inspectores honorarios, con las facultades de estos para asegurar la vigilancia y el cumplimiento de las Ordenanzas Municipales sobre tránsito, seguridad e higiene, moralidad, expendio y consumo de artículos de primera necesidad dentro de sus respectivas jurisdicciones.-

ARTICULO 4º) Las Sociedades Vecinales de Fomento, reconocidas como tales. Podrá agruparse en una federación o confederación, contribuyendo a su formación con dos delegados. La federación o confederación será reconocida por el Departamento Ejecutivo pudiendo invocar ante las autoridades el mandato recibido de las Sociedades vecinales dentro de las atribuciones de las mismas.-

ARTICULO 5º) Son atribuciones y facultades de las Sociedades y Comisiones de Fomento:

- a) Informar al Departamento Ejecutivo de oficio, o a su requerimiento, sobre cualquier asunto relativo a la vialidad, higiene, seguridad, beneficencia, moralidad y en general, todo otro que afecte los intereses de los vecinos que representan;
- b) Proponer o solicitar al Departamento Ejecutivo las obras, servicios y mejoras que en concepto sean necesarias para el bien general, como así también la contribución a fin de que las obras se realicen;
- c) Propender al cumplimiento de las Ordenanzas en sus respectivas jurisdicciones, con obligación de formular las correspondientes denuncias a desempeñar las autoridades comunales en caso de transgresiones, como así también contribuir al cuidado de plazas, paseos, inmuebles, objetos y materiales de pertenencia de la Municipalidad.-

ARTICULO 6º) Es incompatible el formar parte de la Comisión Directiva de las Sociedades o Comisiones de Fomento con las funciones municipales, cualquiera que ellas fueren, y con los miembros de la justicia de Paz, incluyendo los Señores concejales.-

ARTICULO 7º) Derógase toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza.-

ARTICULO 8º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponde, dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.-

SALA DE SESIONES, 20 de Diciembre de 1984.-

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO: 0173/84